

# LA DOCTRINA EGG SHELL SKULL RULE, ANTE LESIONADOS CON CONDICIONES PREEXISTENTES: MAYOR ALCANCE DE RESPONSABILIDAD

## ARTÍCULO

*Armando Carranza Rivera\**

I. Introducción.....	499
II. Conceptualizando la <i>Eggshell Skull Rule</i> .....	501
III. Origen y evolución de la doctrina.....	502
IV. Trato judicial de la <i>Eggshell</i> en Estados Unidos.....	504
V. Doctrina de la agravación del daño .....	507
VI. Dicotomía entre las doctrinas .....	509
VII. La viabilidad de la doctrina en nuestra jurisdicción.....	514
VIII. Conclusión .....	518

### I. Introducción

El ordenamiento jurídico puertorriqueño es uno mixto, pues incorpora doctrinas y principios de la tradición jurídica civilista y otras propias del derecho norteamericano angloamericano. Este encuentro que existe en nuestra cultura jurídica es el resultado de la guerra hispanoamericana, donde por medio de la acción legislativa vastas zonas del ordenamiento jurídico civilista de Puerto Rico fueron afectadas por el derecho angloamericano.<sup>1</sup> El derecho de daños y perjuicios es un área del derecho en nuestra isla donde se refleja profusamente la fusión de dos culturas, resultado de nuevos intereses políticos-sociales que dieron pie al derecho

---

\* El autor es estudiante de segundo año de Derecho, y redactor del Volumen XLVII de la Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Facultad de Derecho. Se le agradece a los siguientes profesores que con su apoyo y respaldo ayudaron al desarrollo de este trabajo: Al Prof. Luis H. Sánchez Caso por sus consejos, Lcdo. José Nicolás Medina Fuentes por propulsarme a investigar sobre dicho tema y al Prof. Juan Vélez Cabán por asesorarme en el área de investigación.

<sup>1</sup> Véase, José Trías Monge, *El Choque de Dos Culturas Jurídicas en Puerto Rico* (Equity, 1991).

mixto.<sup>2</sup> El norte de nuestro derecho de responsabilidad civil extracontractual es de proveer a perjudicados remedios justos y eficientes. Estos remedios sirven como fuentes de acción sobre daños y perjuicios y ayudan al juzgador a adjudicar la responsabilidad de los causantes de un daño así como a valorar la cuantía de los daños sufridos.

La *Eggshell Skull Rule*<sup>3</sup> es una doctrina utilizada en el derecho angloamericano, cuyo principio rector es delimitar el alcance de la responsabilidad del causante de un daño ante perjudicados que, por padecer de algún tipo de condición preexistente en una modalidad durmiente o asintomática, son más susceptibles de sufrir una lesión de mayor gravedad en comparación con otras personas que no la padecen. Ni nuestro más alto foro judicial ni el Tribunal Supremo de Estados Unidos se han expresado sobre dicha doctrina y su aplicación. Sin embargo, diversos foros estatales y Tribunales de los Circuitos Apelativos Federales, incluyendo el Primer Circuito Apelativo Federal, sí han incorporado y aplicado la doctrina *Eggshell* para la adjudicación de responsabilidad civil extracontractual. La doctrina *Eggshell* no solamente se ve en casos de naturaleza civil, sino que también en casos de naturaleza penal donde el delito produce lesiones.

En este artículo espero exponer la idoneidad, deseabilidad y viabilidad de incorporar la doctrina en nuestro sistema de derecho de daños y perjuicios. Específicamente en los supuestos que resulta poco probable lograr una adjudicación justa de la responsabilidad del actor de un daño, cuando éste le causa una lesión a un perjudicado que padece de una condición preexistente y consecuentemente sufre una lesión mayor. En las partes II y III se expondrá la definición que la jurisprudencia le ha otorgado a dicha doctrina, el origen histórico de la figura y sus fundamentos. En la parte IV se estudiará la evolución de la doctrina en el sistema angloamericano y el trato por parte de los tribunales que han aplicado dicha doctrina en el derecho de responsabilidad civil extracontractual de Estados Unidos. También se estudiará la aplicación de la doctrina *Eggshell* en el supuesto de la existencia de condiciones preexistentes. Las partes V y VI abordarán sobre la doctrina de la agravación del daño y expondrán un análisis comparativo entre ésta última doctrina y la *Eggshell*.

En la parte VII se abordará sobre la viabilidad y la necesidad de incorporar la doctrina en nuestro ordenamiento jurídico, analizando los siguientes aspectos: si la doctrina atiende mejor el reclamo y el derecho de indemnización que tiene un perjudicado que padece de una condición preexistente que la aplicación de la doctrina de agravación del daño. Para realizar dicha evaluación, será necesario hacer un análisis de la doctrina de agravación del daño y exponer los pronunciamientos del Tribunal Supremo en el caso de *Lázaro Concepción Guzmán v. A.F.F.*<sup>4</sup> Esta

---

<sup>2</sup> *Id.*

<sup>3</sup> Los términos “*Eggshell*” y “la doctrina” serán utilizados para referirse a la doctrina *The Eggshell Skull Rule. Vosburg v. Putney*, 50 N.W. 403 (Wis.1891).

<sup>4</sup> 92 D.P.R. 488 (1965).

opinión discute la doctrina de agravación del daño y sirve de fuente persuasiva para propulsar la inclusión de la doctrina *Eggshell* en nuestro derecho puertorriqueño. Finalmente en la parte VIII se expondrán las recomendaciones y conclusiones de este autor.

## II. Conceptualizando la *Eggshell Skull Rule*

En el derecho de daños y perjuicios angloamericano (*Torts*), la doctrina *Eggshell* se utiliza en casos donde se incurre en culpa o negligencia. Dicha doctrina atiende dos componentes de una acción clásica de daños y perjuicios.<sup>5</sup> Para una comprensión cabal de la doctrina, resulta necesario contemplar sus consecuencias jurídicas: Primero es el uso de la doctrina como un remedio más justo y amplio mediante el cual el perjudicado busca resarcir los menoscabos y lesiones sufridas. Segundo es el alcance de la adjudicación de la responsabilidad que se le determinará al causante del daño por el acto torticero que cometa. A su vez sirve como excepción de que no se exima o se atenúe la responsabilidad del causante del daño, por razón del perjudicado padecer de una condición preexistente que a su vez hace que el lesionado sufra un mayor daño como consecuencia de la culpa o negligencia del causante.<sup>6</sup> Considerando su peculiar nombre, según *Black's Law Dictionary, The Eggshell Skull Rule* se define como el principio donde un demandado es responsable por las reacciones no comunes e imprevisibles que el demandante pueda sufrir por el acto negligente o intencional del demandado.<sup>7</sup>

Esta doctrina del derecho angloamericano también se conoce como el *Eggshell plaintiff rule*, *thin skull rule*, *special sensitivity rule* y *old soldier's rule*.<sup>8</sup> Su principio rector yace en que el causante toma a su víctima como la encuentra y por lo tanto es responsable de toda la extensión del daño que le cause, aunque los daños sean imprevisibles. Incluso si el lesionado, por padecer de una condición preexistente, resulta sosteniendo un daño de mayor gravedad que aquel que sufriría una víctima promedio.<sup>9</sup> Bajo dicha doctrina, el causante no solo es responsable por los daños que eran previsibles, sino que también responde por aquellos daños imprevisibles producto de sus actuaciones culposas o negligentes. Los profesores y tratadistas William Lloyd Prosser y Werdener Page Keeton ofrecen el siguiente ejemplo

---

<sup>5</sup> *Stoleson v. United States* 708 F.2d. 1217, 1221 (7mo. Cir. 1983)

<sup>6</sup> *Primm v. U.S. Fid. & Guar. Ins. Corp.*, 922 S.W.2d 319, 321 (Ark. 1996).

<sup>7</sup> , *Black's Law Dictionary* 555 (Bryan A Gardner 8va ed., West 2004): En ingles se traduce a "The principle that a defendant is liable for a plaintiff's unforeseeable and uncommon reactions to the defendant's negligent or intentional act. Under this rule, for example if one person negligently scrapes another who turns out to be hemophiliac, the negligent defendant is liable for the full extent of the plaintiff's injuries even though the harm to another plaintiff would have been minor".

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> *Rardin v. T.&D. Mach Handling Inc.*, 890 F.2d. 24, 28 (7mo. Cir.1989).

ilustrar el precepto de la previsibilidad y la forma en que el mismo armoniza con la regla general de responsabilizar al causante únicamente cuando los daños son previsibles:

There are some areas in which even the courts which have been most vocal in favor of the foreseeable risk limitation upon liability have been forced to discard it. There is almost universal agreement upon liability beyond the risk, for quite unforeseeable consequences, when they follow an impact upon the person of the plaintiff.

It is as if a magic circle were drawn about the person, and one who breaks it, even by so much as a cut on the finger, becomes liable for all resulting harm to the person, although it may be death.... The defendant of course is liable only for the extent to which the defendant's conduct has resulted in an aggravation of the pre-existing condition, and not for the condition as it was; but as to the aggravation, foreseeability is not a factor. One of the illustrations which runs through the English cases is that of the plaintiff with the "eggshell skull," who suffers death where a normal person would have had only a bump on the head.<sup>10</sup>

La exposición anterior nos ayuda a comprender que no siempre prevalece la regla general de responder por los daños previsibles. Se puede contemplar que al tratarse de víctimas con condiciones preexistentes, cuando éstas sufren una lesión, el causante del daño es responsable de la agravación de su condición y posiblemente de todos los daños que sufra el lesionado, sin importar si eran previsibles o no. Lo esencial en este tipo de caso son las consecuencias que surgen del impacto del daño y de la extensión de la lesión producto de la conducta del actor. Teniendo un marco conceptual más amplio en mente, es evidente que la aplicación de la *Eggshell* resulta ser atractiva en casos de daños y perjuicios donde el perjudicado está predispuesto o más vulnerable a sufrir un daño mayor que aquel que sufriría una persona promedio.

### III. Origen y evolución de la doctrina

Según los profesores Prosser y Keeton, en el ordenamiento jurídico inglés, la doctrina se reconoció en el caso de *Dulieu v. White*.<sup>11</sup> En este caso, el perjudicado sufrió una lesión en la cabeza y falleció, mientras que la persona promedio hubiese sufrido un simple golpe o hematoma en la cabeza. Ello se debió a que la víctima tenía el hueso del cráneo más fino de lo normal, y por eso se le denominó a la doctrina como el *Thin skull rule* o *Eggshell skull rule*.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> W. Page Keeton et al., *Prosser and Keeton on The Law of Torts* § 43 at 291 (5th ed. West Pub. Co.1984).

<sup>11</sup> 2 K.B. 669 (1901).

En los Estados Unidos, el tratadista Jacob Stein sostiene que la aplicación de la *Eggshell* es casi universal en el sistema angloamericano.<sup>13</sup> En el estado de Wisconsin, el caso de *Vosburg v Putney*<sup>14</sup> es considerado el caso líder en exponer la doctrina y obtuvo un resultado parecido al de *Dulieu*. En *Vosburg*,<sup>15</sup> el Tribunal encontró culpable a un niño de doce (12) años porque le pegó una patada en la pierna a un compañero de clase mientras estaban en la escuela. La patada le causó una lesión, la cual a su vez activó una condición microbiana que provocó que el menor perdiera el uso de su pierna. El demandado respondió por la totalidad de la extensión del daño, aun cuando era imprevisible que la lesión resultara en la pérdida del uso de una extremidad.<sup>16</sup>

En el ordenamiento de la ley común de Estados Unidos, la doctrina también ha sido incorporada en los enunciados provenientes de los *Restatement of Torts*:

The negligent actor is subject to liability for harm to another although a physical condition of the other which is neither known nor should be known to the actor makes the injury greater than that which the actor as a reasonable man should have foreseen as a probable result of his conduct.<sup>17</sup>

El desarrollo de la doctrina se debe a la necesidad de establecer política pública y justicia para evitar que el causante de un daño se beneficie de responder únicamente en proporción a los daños previsibles que le ocasionó a la víctima vulnerable. Por lo tanto la doctrina es producto de la necesidad de los tribunales de desarrollar mecanismos para tratar los supuestos de lesionados que sufren un daño mayor que el de una persona promedio y en consideración a la conducta del actor. Por ello la *Eggshell* aplica en casos en que el perjudicado sufre un daño atribuible a la conducta

---

<sup>12</sup> W. Page Keeton, *supra* n. 10, pág. 292 citando a *Dulieu v White* 2 K.B. 669 (1901).

<sup>13</sup> Jacob A. Stein, Stein on *Personal Injury Damages Treatise*, vol 2, § 11:1 (West Group, 2007). Según este:

An injured person is entitled to recover full compensation for all damages that proximately result from a defendant's tortious act, even if some or all of the injuries might not have occurred but for the plaintiff's preexisting physical condition, disease, or susceptibility to injury. The foreseeability to the defendant that the plaintiff might be injured by his or her conduct does not affect liability, as the defendant must take the victim as the defendant finds him or her. This is the so-called "thin skull" or "eggshell skull" rule, first enunciated in a 1901 English case. The rule is virtually universally applied today.

<sup>14</sup> *Putney*, 50 N.W. pág. 404.

<sup>15</sup> *Id.*

<sup>16</sup> Para un análisis histórico, procesal y estudio de los hallazgos: Zigurds L. Zile, *Vosburg v. Putney A Centennial Story*, 1992 Wis. L. Rev. 877 (1992).

<sup>17</sup> Restatement (Second) of Torts § 461 (1965). Comentarios realizados bajo la regla de dicha sección: The rule stated in this Section applies not only where the peculiar physical condition which makes the other's injuries greater than the actor expected is not known to him, but also where

del causante, sin importar la naturaleza del daño. Asimismo la *Eggshell* resulta ser una doctrina bastante expansiva, al depender su probable aplicación de la conducta del actor. Es por ello que su uso en los tribunales se ha circunscrito a casos civiles donde se agrava una condición y existen daños físicos, mentales, psicológicos, emocionales y/o angustias mentales.<sup>18</sup>

#### IV. Trato judicial de la *Eggshell* en Estados Unidos

La *Eggshell* no se limita exclusivamente a los casos de daños y perjuicios donde hay un grado de culpa, negligencia o responsabilidad absoluta. También se ha aplicado en casos de lesiones intencionales, e incluso en casos de naturaleza penal.<sup>19</sup> Sin embargo, el enfoque de este artículo es a base de su aplicación en el derecho civil de daños y perjuicios. La siguiente exposición de casos pretende ilustrar y dar ejemplos de situaciones donde la *Eggshell* ha sido aplicada, por lo cual resulta pertinente apreciar el razonamiento jurídico de dicha aplicación.

En la Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito se examinó la doctrina y la necesidad de establecer el nexo causal entre el daño sufrido y la conducta torticera del actor. En *Stoleson v. United States*,<sup>20</sup> Helen Stoleson demandó al gobierno federal bajo el *Federal Tort Claims Act*,<sup>21</sup> alegando que fue expuesta a nitroglicerina en la planta de municiones federales donde trabajaba. Ella reclamó el resarcimiento de daños por la enfermedad del corazón y por enfermedades psicosomáticas consistentes en síntomas neuróticos de hipocondría desarrollados tiempo después de abandonar su trabajo. El Tribunal del Circuito de Apelaciones confirmó la decisión del Tribunal de Distrito y adjudicó responsabilidad por la condición cardíaca pero no por la hipocondría, ya que la demandante no logró probar el nexo causal entre esta enfermedad y la exposición de nitroglicerina. Resultó que al pasar del tiempo, el nexo era demasiado remoto. Sin embargo, el Tribunal del Circuito Apelativo emite unos pronunciamientos importantes sobre la causalidad y la aplicación de la doctrina *Eggshell*. Menciona que se debe probar una condición por medio de evidencia que sea clara y convincente, no remota a los hechos con testimonio y evidencia médica, para la aplicación de la doctrina. Los daños recobrables no se limitan a los físicos, sino que pueden ser mentales, e incluso el causante puede

---

the actor could not have discovered it by the exercise of reasonable care, or, indeed even where it is unknown to the person suffering it or to anyone else until after the harm is sustained. A negligent actor must bear the risk that his liability will be increased by reason of the actual physical condition of the other toward whom his act is negligent.

<sup>18</sup> 22 Am. Jur. 2d Damages § 239.

<sup>19</sup> Véase *United States v. Feola*, 420 U.S. 671 (1975). En este caso la corte determinó que para sujetar responsable al acusado por agredir a un oficial federal era irrelevante el conocimiento del acusado de saber que la víctima era un oficial. (Énfasis suplido).

<sup>20</sup> 708 F.2d 1217 (7mo Cir.1983).

<sup>21</sup> 28 U.S.C. §§ 1347 (b), 2671.

estar sujeto a responder por el tratamiento médico negligente que se le ofrece al perjudicado cuando éste busca atención médica para tratar las lesiones sufridas.<sup>22</sup> Encontramos así otro factor distintivo y relevante para establecer la causa, como articuló el Séptimo Circuito Apelativo Federal: los daños no pueden ser demasiado remotos en tiempo. No se trata de establecer que el daño era previsible, sino que la extensión de los daños se debían al impacto próximo de la conducta del causante.

El caso *Stoleson* invita a hacer una exposición comparativa de doctrinas para resaltar una leve diferencia en el elemento de la causa próxima bajo la *Eggshell* y la doctrina de la agravación del daño. Para probar la agravación de una condición preexistente, la prueba debe señalar que el daño fue la causa próxima que agravó la condición. Bajo la *Eggshell*, la lesión propiciada a la víctima es la causa próxima de la extensión del daño que sufre el perjudicado. Por ejemplo, Stein expresa que si una persona con una predisposición sufre un daño por la negligencia de un tercero pero que también puede que la víctima sufra la lesión por su predisposición, entonces hay dos causas concurrentes en marcha.<sup>23</sup> Sin embargo, el actor responde por todos los daños de igual forma, ya que a pesar de que exista otra causa del daño, la conducta del causante la activó, por lo cual responde como si fuese la única causa del daño.<sup>24</sup>

En *Maurer v. United States*,<sup>25</sup> al determinar si aplicaba la doctrina de agravación del daño, el Segundo Circuito de Apelaciones optó por aplicar y sostener la *Eggshell*. Dicho foro expresó que un actor puede estar sujeto a responder del daño que le causa a otro, a pesar de que la víctima padezca de una condición preexistente, aunque el daño sufrido por éste sea uno más grave que el que sufre una persona promedio.<sup>26</sup>

En el caso de *Lutz v United States*,<sup>27</sup> resuelto por el Noveno Circuito del Tribunal de Apelaciones, un perro atacó a una niña pequeña que se encontraba en un césped cercano. Se determinó que el dueño del perro, un militar de las Fuerzas Aéreas, fue negligente en el manejo de su mascota. Sin embargo, tanto el gobierno como el militar, por la relación obrero patronal, señalaron que la indemnización en la partida de los daños psicológicos de la menor debía reducirse. Levantaron como defensa una condición psicológica preexistente basada en la situación precaria y disfuncional de

---

<sup>22</sup> *Stoleson*, 708 F.2d pág. 1220,1222.

<sup>23</sup> *Id.*:

Under the “eggshell skull” rule, however, the courts, for purposes of public policy, have determined that a defendant should not be permitted to invoke the previous condition of the person injured for the purpose of escaping the consequences of his or her own negligence or reducing the damages for which he or she is liable.

Another way of stating the rule that a defendant whose negligence activates an injury to which the plaintiff was predisposed is liable for the entire damages that ensue is that when an injury proceeds from two causes operating together, i.e., that concur, the party putting in action one of them is liable for the same as though it were the sole cause.

<sup>24</sup> *Id.*

<sup>25</sup> 668 F.2d 98 (2do Cir. 1981).

<sup>26</sup> *Id.*

<sup>27</sup> 685 F.2d 1178 (9no Cir. 1982).

las relacionales familiares de la menor y su familia. El foro apelativo sostuvo que los demandados respondían por todos los daños causados a la niña aún cuando los daños se debiesen a una condición preexistente. Aplicando los principios de daños, el Tribunal sostuvo que el demandado debía tomar a la lesionada como la encontró y responder por los daños consecuentes de la lesión.<sup>28</sup> Dicha determinación está fundamentada en la causalidad que existe entre el daño sufrido por la demandante y sus consecuencias. El Tribunal determinó que la causa próxima de los daños de la menor fue la mordida del canino, resultado de la omisión y conducta negligente del dueño en controlar y vigilar a su mascota.

En *Figueroa-Torres v. Toledo-D'Avila*,<sup>29</sup> caso proveniente de la Corte de distrito Federal de Puerto Rico, el Primer Circuito de Apelaciones de los Estados Unidos sostuvo la aplicación de la doctrina *Eggshell*. En este caso los familiares del fenecido, víctima de una paliza impartida por cuatro agentes del orden público de Puerto Rico, radicaron una demanda solicitando un remedio bajo el título 42 U.S.C.A. § 1983 contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Julio Pérez Tirado, el demandado y apelante, por violación de derechos civiles. Pérez Tirado solicitó revisión de la determinación del Tribunal de Distrito Federal de San Juan, argumentando que según la prueba de los peritos médicos, la víctima falleció por una laceración en el bazo y por la coagulación de sangre en el área del abdomen. Según la evidencia médica, la laceración en el bazo ocurrió porque el fenecido padecía de una condición que lo hacía más propenso a que su bazo se lacerara a causa de una golpiza en comparación con una persona sin dicha condición. Basándose en la condición preexistente de la víctima, Pérez Tirado argumentó que la Corte de Distrito erró al aplicar la doctrina de *Eggshell Skull Rule* y alegó que había insuficiencia de evidencia para establecer que él causó o contribuyó a la causa de la muerte de la víctima.<sup>30</sup>

El Primer Circuito confirmó los hallazgos de la Corte de Distrito de Puerto Rico en cuanto a la aplicación de la doctrina y la suficiencia de la evidencia sobre la contribución de Pérez Tirado en la muerte del perjudicado. A base de la evidencia pericial y el testimonio de los testigos que vieron el incidente, así como los dictámenes de casos provenientes de otros Circuitos Apelativos, el Tribunal determinó que los golpes propiciados por Pérez Tirado fueron el factor contribuyente y la causa próxima de la muerte de la víctima.<sup>31</sup> Aunque el Tribunal no elaboró sobre la aplicación de la doctrina, sí resolvió que el apelante debería responder por los daños causados a su víctima y bajo la *Eggshell*, el causante toma a su víctima como la encuentra y responde por la totalidad de los daños que ésta sufra.<sup>32</sup>

---

<sup>28</sup> *Id.*

<sup>29</sup> 232 F.3d 270 (1er Cir. 2000).

<sup>30</sup> *Id.*

<sup>31</sup> *Id.*

<sup>32</sup> *Id.*



Es necesario señalar que la aplicación de la doctrina en este caso fue automática, ya que el Tribunal no entró a discutir el estado del bazo de la víctima al momento de su muerte, y tampoco discutió otros elementos esenciales. Esto sugiere que el Tribunal partió de la premisa que los efectos de la inflamación del bazo fueron una consecuencia natural de la condición que padecía el fenecido y la aceleración o agravación de su condición le provocó la muerte. A juicio de este autor, la ausencia de una exposición y análisis sobre estos criterios se debe al hecho de que este no era un caso de daños y perjuicios. Se trataba de un acto intencional mediando culpa, y en la apreciación de la prueba, la Corte estimó que el trauma corporal producido por los golpes fue la causa próxima de la muerte de la víctima. Resultó ser éste un escenario idóneo para aplicar la doctrina *Eggshell* y determinar que el causante responde por todos los daños que le causó a la víctima. El Tribunal pudo haber llegado a la misma determinación si se hubiese apreciado que la lesión en el bazo y la coagulación en el área del abdomen se produjo por el trauma corporal infligido en concierto por otros agentes. Pero al resultar prácticamente imposible adjudicar la responsabilidad de cada agente en proporción al golpe que cada cual infligió, cada golpe se pudo considerar como un agravante, aplicando así la doctrina *Eggshell* para responsabilizar al demandado por la totalidad de los daños.

### V. Doctrina de la agravación del daño

Habiendo expuesto y analizado la *Eggshell*, procedemos a enmarcar con precisión el cuerpo sustantivo del que comprende la doctrina de la agravación del daño para posteriormente estar en la mejor posición de comparar ambas doctrinas. Como regla general los daños que surgen de la agravación de un daño son recompensables.<sup>33</sup> El término de agravación es utilizado particularmente en casos de daños y perjuicios donde una conducta ha incrementado la severidad de una condición preexistente.<sup>34</sup> Por tal razón la doctrina de la agravación del daño tiene como propósito atender los supuestos donde una condición preexistente es agravada al incrementarse los sufrimientos y lesiones del perjudicado, provocadas por la negligencia del actor. El mismo precepto que da origen a la *Eggshell* en cuanto a responsabilizar a un causante por su conducta se encuentra en la doctrina de agravación del daño. El causante del daño está sujeto responder cuando el daño causado a un tercero es mayor que el daño previsible, debido a una condición conocida o desconocida por el causante.<sup>35</sup> Se esgrime que en los supuestos de agravación del daño, la responsabilidad se determina en consideración a la conducta del actor y la agravación de una condición o lesión imprevisible como resultado de su actuación.

---

<sup>33</sup> *Compensatory damages*: Damages sufficient in amount to indemnify the injured person for the loss suffered. Black 's Law Dictionary (Bryan A. Garner 9na ed., 2009.)

<sup>34</sup> Véase *supra* n. 18, en § 238.

<sup>35</sup> Restatement (Second) of Torts § 461 (1965).

Al igual que en una acción ordinaria de daños y perjuicios, el demandante tiene derecho a que se le repare por todos los daños que resultan de la causa próxima del acto negligente del actor. Así también, un demandante tiene derecho a ser resarcido por la agravación de una condición preexistente, tenga o no tenga conocimiento el actor de la misma.<sup>36</sup> El causante de un daño es responsable por empeorar las lesiones o la condición preexistente del lesionado siempre que se consideren como dolores y sufrimientos adicionales a la condición previa del perjudicado. Es por ello que un causante responde aun cuando el demandante es un ser vulnerable o de susceptibilidad particular a sufrir daños de mayor gravedad que una persona promedio.<sup>37</sup>

Al momento de responsabilizar al causante o medir los daños ocasionados a un lesionado que padece de condiciones preexistentes, generalmente se recurre a la doctrina de la agravación del daño. Esto se debe a que existe la posibilidad de diferenciar aquellos daños que surgen de la condición preexistente entre aquellos que surgen como consecuencia de la conducta torticera del causante, y que a su vez incrementaron el dolor de la víctima. Así, el causante responde en proporción a su responsabilidad sin tener que responder por la totalidad de los daños que sufra el demandante. En términos simples, en derecho se trata de limitar la responsabilidad del causante de la manera más apropiada posible:

[a] plaintiff is entitled to recover damages for injuries attributable to the defendant's conduct, but not for a preexisting condition, except to the extent that such condition was aggravated by the defendant's tortious conduct. Thus, the fact finder must attempt to apportion damages, so that the defendant's responsibility is limited appropriately.<sup>38</sup>

A base del principio previamente expuesto, en el ejercicio de estimar los daños bajo la figura de la agravación del daño, surge la necesidad de diferenciar entre los daños producto de la condición preexistente o la condición *per se* y los daños que son causados por el acto torticero. En el Distrito de Columbia se ha establecido que "Aggravation, in other words, requires a jury to differentiate between a present medical condition and a preexisting one in evaluating the causal role of an intervening accident; only 'increased or augmented sufferings' proximately resulting from the accident are compensable in court."<sup>39</sup> Dicho pronunciamiento además contribuye a recordarnos de la regla elemental en derecho que, de acuerdo a la prueba presentada por las partes es que se logra establecer los daños. Además, la responsabilidad del causante se determina a base de los daños y sufrimientos adicionales que son resultado de la causa próxima de la intervención del causante.

---

<sup>36</sup> *Id.*

<sup>37</sup> *Jenson v. Eveleth Taconite Co.*, 130 F.3d 1287, 1294 (8to Cir. 1997).

<sup>38</sup> Jacob A. Stein, *supra* n.13, en § 11:15.

<sup>39</sup> *Williams v. Patterson*, 681 A.2d 1147, 1150 (D.C. 1996).

Resulta que entonces el actor no es responsable por cualquier daño remoto. En este supuesto se lograría establecer la distinción de los daños, delimitando cuáles son recobrables debido a que surgen de la agravación que sufre el lesionado por razón del causante de aquellos daños que son consecuencia de la condición propia. “While aggravation damages are generally recoverable, damages may not be awarded for any previous or subsequent ailments or injuries unrelated to the actionable event. This limitation is a recognition of the apportionment rule that damages arising out of actionable and non-actionable events should be apportioned if possible.”<sup>40</sup> Por otro lado, el Tercer Circuito del Tribunal de Apelaciones Federal hace referencia a la regla de estimar los daños en relación con los sufrimientos que suscitan no por la condición preexistente, sino por el acto torticero. “The rule is that where an injured plaintiff experiences pain and suffering from a preexisting infirmity to which he would not have been subjected except for the negligent act of the defendant, the added pain and suffering is to be considered by the jury in ascertaining damages.”<sup>41</sup>

La agravación del daño requiere una valorización de la prueba a los fines de adjudicar la responsabilidad del causante en proporción a los daños que sufre un lesionado con una condición preexistente. El demandante tiene que responder por los daños y sufrimientos de la víctima que aun padeciendo de una condición preexistente, no hubiera experimentado dichos dolores si no fuera por la intervención del causante. De igual forma, para poder aplicar la doctrina de la agravación del daño, es necesario que la condición preexistente del lesionado esté activa al momento que éste sufre el daño. En dicho supuesto, el demandado sólo responde por la agravación de una condición preexistente funcional y no por la condición preexistente en si. A estos fines, utilizando esta doctrina, los tribunales han concedido daños por los sufrimientos aumentados y las incapacidades que fueron el resultado próximo de la conducta del demandado.<sup>42</sup>

Se puede apreciar que en la doctrina de la agravación del daño, el hecho de que existan daños debido a una condición preexistente es transcendental para que el demandado responda en proporción al daño ocasionado. Pero en ausencia de dolores y sufrimientos, y estando presente una condición preexistente, el uso de la doctrina sería infructífera al tratar de atender justamente una controversia similar. Por ello se plantea la probabilidad de aplicar la *Eggshell*, sin la necesidad de adjudicar la proporción de cada daño.

## VI. Dicotomía entre las doctrinas

Teniendo ya un marco conceptual amplio de la *Eggshell* y la doctrina de la agravación del daño, procedemos a desarrollar un análisis comparativo. Este

---

<sup>40</sup> *Shippen v. Parrott*, 553 N.W.2d 503, 507 (1996).

<sup>41</sup> *Russell v. City of WildWood*, 428 F.2d 1176, 1179 (3er Cir. 1970).

<sup>42</sup> *Scarberry v. Ohio River Co.*, 217 F.Supp.189, 193 (S.W.D. Va. 1963).

análisis tiene el propósito de contraponer las doctrinas de forma que se puedan ver concretamente los efectos, la amplitud y las limitaciones de ellas. Es por ello que el análisis comparativo no es de naturaleza competitiva, sino que pretende diferenciar las mismas y señalar la idoneidad de la *Eggshell* en unos supuestos en particular. Para que proceda una u otra doctrina, es pertinente que se presente prueba que sustente la norma a ser aplicada.<sup>43</sup> El trato judicial contemporáneo ha posicionado la aplicación de la doctrina de la agravación del daño como una defensa afirmativa y por tal razón le corresponde al demandado sostener la misma.<sup>44</sup> Resulta necesario posicionar al juzgador de los hechos en una perspectiva en la que pueda apreciar la extensión de los daños sufridos por el lesionado como resultado del acto torticero. A juicio de este autor, la doctrina de la agravación del daño es la regla *de facto* utilizada por los tribunales en la determinación de los daños y concesión de remedios cuando el demandante padece de alguna condición preexistente. Ello se debe a que el causante es responsable sólo por las lesiones causadas por su propia culpa y no por los daños o incapacidades que resultan de otras causas.<sup>45</sup> Si la víctima padeciera de algún dolor o sufrimiento causado por una condición previa, el demandado nunca respondería por esos sufrimientos existentes pero sí respondería por los daños adicionales o la agravación que afecte al perjudicado.<sup>46</sup> Bajo esta premisa el uso de la doctrina de la agravación del daño es apropiado ya que atiende justamente la determinación de responsabilidad del causante. Según la prueba que presenten las partes, se logra diferenciar los dolores que persisten a raíz de la condición de aquellos producto del daño que incrementan el dolor existente, delimitando así la responsabilidad del causante de la forma más precisa posible. De esta forma, aun cuando los nuevos daños sean imprevisibles y agraven la condición, bajo el palio de la doctrina de agravación del daño, el causante se beneficia de estar sujeto a indemnizar en proporción al incremento del daño provocado.

Los daños se cuantificarían según la prueba y el valor que el examinador de los hechos le asigne. Así, el causante descansa en la serenidad de que la maquinaria doctrinal que busca un remedio se regirá por los daños que provienen de su conducta y no por los daños que se originan por otras causas. Es decir, que aun siendo imprevisibles los daños por los cuales responde el causante, si su conducta negligente concurre con otra causa que agrave o le cause daños al perjudicado que padece de una condición previa, esta concurrencia de causas nunca se consolidará. En apoyo a la jerarquía doctrinal, el Tribunal Supremo del estado de Iowa expresó que la *Eggshell* es la excepción ante casos de agravaciones de condiciones preexistentes.<sup>47</sup> Dicha doctrina constituye una excepción a la regla general y aplica

---

<sup>43</sup> *Eleventh Co.*, 130 F.3d, pág. 1299.

<sup>44</sup> *Id.*

<sup>45</sup> *Waits v. United Fire & Cas Co.*, 572 N.W.2d. 565, 577 (Iowa 1997).

<sup>46</sup> *Id.*

<sup>47</sup> *Id.*

en aquellos supuestos en los cuales las lesiones o incapacidades, que se podrían argumentar son consecuencia de otra causa, surgen después de la lesión causada por la culpa del demandado que exacerbó la condición previa.<sup>48</sup>

Valga señalar que hay una divergencia transcendental en el uso y aplicación de ambas doctrinas. Podría considerarse implícitamente que bajo la *Eggshell* el lesionado no solo intenta probar que su condición se exacerbó, sino que el daño provocado por el actor más bien despertó o activó la condición preexistente. De cierta forma busca consolidar las causas, como si el causante fuese responsable de la condición. Se fijarían las lesiones que provienen de la causa de su condición con los daños causados por la conducta del causante. Siendo así responsable por todos los daños que sufra el demandante. Por el contrario, al palio de la doctrina de la agravación del daño se puede estimar que el perjudicado, al igual que en una acción ordinaria de daños, busca probar que el acto del causante sencillamente agravó la condición. Por lo tanto, sólo tendría que establecerse la distinción de que el causante solo ocasionó una agravación. Tanto para la doctrina de agravación del daño como la *Eggshell* no se toma en consideración el elemento de la previsibilidad, ya que ambas doctrinas comparten la regla de que el actor toma a su víctima como la encuentra. Sin embargo, el elemento de la causalidad sí es relevante para poder establecer el nexo causal del daño y la extensión del daño sufrido por el perjudicado. Bajo cualquier acción de daños ordinara, el demandante que probar el nexo causal entre los alegados sufrimientos y el acto torticero, utilizando el estándar de la preponderancia de la prueba. Sin embargo, bajo la doctrina de la agravación del daño, por medio de la preponderancia de la prueba, resulta suficiente establecer que el accidente o acto torticero fue un factor contribuyente a la agravación de su condición. El tratadista Jacob Stein explica este aspecto en mayor detalle:

In order for a plaintiff to recover damages for aggravation of a preexisting injury or condition, there must be proof that defendant's conduct was in some way responsible for that condition... When the plaintiff's condition is not aggravated by defendant's tort, but merely becomes more evident or subject to discovery as a result of the tort, the tortfeasor is not liable for injuries that are causally related only to the preexisting condition. In fact, absent a showing that a preexisting condition was aggravated, testimony about previous injuries and physical conditions, not causally connected to the claim against the defendant, will not be admissible.

Before recovery can be granted for aggravation of a preexisting condition, however, the plaintiff must establish by a preponderance of the evidence that there was a causative link between the accident and his or her current status. But since a tortfeasor takes his or her victim as the tortfeasor finds him or her, it is necessary only for the plaintiff to prove

---

<sup>48</sup> *Id.*

that the accident was a substantial contributing factor in the aggravation of his or her preexisting condition or that plaintiff would not be in his or her present condition “but for” the defendant’s conduct. On the other hand, a finding of proximate cause cannot be made if the evidence would require the fact finder merely to conjecture or to speculate whether defendant’s conduct was causally related to the plaintiff’s injuries.<sup>49</sup>

Conviene señalar una diferencia práctica y fundamental entre las normas que regulan el derecho de recibir indemnización, o visto de otra forma, de la extensión de la responsabilidad del causante del daño. Según una apreciación acertada de Stein, mediante la agravación del daño, el causante no responde por los daños que sufre un lesionado si dichos daños ocurren como consecuencia natural de la condición. Es decir, que los daños que padece el lesionado suscitarían aún sin la intervención torticera del causante. Añade que el causante tampoco respondería si éste solo hace aparente la condición, ya que no habría suficiencia en establecer la causa y no se puede reclamar a base de una causa que esté meramente relacionada de forma casual con la conducta negligente. Para que proceda imponer responsabilidad en proporción al daño es necesario establecer el acto, la agravación y que dicho acto contribuyó sustancialmente a la lesión, de manera que quede establecido que los daños fueron producto del acto torticero.

En cambio, la *Eggshell* dispone para la víctima un remedio más amplio, ya que su principio fundamental reside en responsabilizar al causante no solo por la agravación de una condición, sino por propiciar el advenimiento o desarrollo de la condición como resultado de sus actos torticeros.<sup>50</sup> Por lo tanto, es considerablemente efectivo solicitar la aplicación de la *Eggshell* aun cuando el causante levante en defensa que las lesiones del perjudicado ocurrirían naturalmente por su condición. Utilizando la *Eggshell*, en el supuesto anterior se alegaría que el acto torticero despertó, activó o estimuló la condición y los daños que emanan de ésta como consecuencia de la conducta del causante. El principio de la *Eggshell*, según previamente discutido, consiste en que el causante toma a su víctima como la encuentra y no se puede beneficiar de la condición o vulnerabilidad de la persona. Por tal razón se establece que cuando los daños de la víctima no se pueden diferenciar de los que provienen de la condición y los que son causa de la conducta negligente los foros judiciales se inclinan a responsabilizar al causante. Es decir, existen dos causas que provocan el daño del lesionado, habiendo el causante provocado una de ellas, pero ante la imposibilidad de poder diferenciar una causa de la otra, el causante responde por la totalidad del daño que le ocasiona al lesionado. Debido a los diversos remedios

---

<sup>49</sup> Jacob A. Stein, *supra* n.13, en § 11:12.

<sup>50</sup> The plaintiff’s recovery is not limited to the aggravation of the latent defect but includes all ill effects proximately resulting from the defendant’s negligence. *Meeks v. Yancey*, 43 Tenn. App. 667, 677 (1957).

que contempla cada doctrina, es esencial establecer un nexo causal por medio de la preponderancia de la prueba.<sup>51</sup>

En síntesis, la doctrina de la agravación del daño y la *Eggshell* son doctrinas que establecen que la agravación de un daño son recompensables. El causante tiene que responder por daños causados a personas que debido a una condición previa son susceptibles de sufrir un daño más grave que una persona promedio. Asimismo bajo ambas doctrinas el demandado responde por aquellos daños que sean imprevisibles. Sin embargo, estas dos doctrinas tienen dicotomías amplias. En la doctrina de la agravación del daño, se le causa daño a un perjudicado que padece de una condición activa y funcional preexistente. En cambio, según la *Eggshell*, el actor está sujeto a responder por la lesión causada en conjunto con los daños que surjan por razón de activar la condición. En apoyo a la contención anterior, según el tratadista Jacob Stein, bajo la doctrina *Eggshell* el causante del daño no se puede beneficiar de la condición preexistente del perjudicado para minimizar su responsabilidad.<sup>52</sup> Añade que por cuestión de política pública, para encontrar al demandado responsable, no se le puede permitir invocar una condición preexistente del demandante.

En la *Eggshell* el perjudicado puede que no tenga conocimiento de su propia condición y los daños causados por el demandado traigan a la luz su padecimiento. Así que en la doctrina de la agravación del daño el actor responde por los daños próximos que surgen de su conducta negligente, mientras que en la *Eggshell* responde por los daños próximos que surgen de la conducta del causante y de los daños que se derivan de esa lesión. Es como si el causante, bajo la norma de la agravación, responde por una sola causa de los daños que son propios de su conducta. Pero bajo la *Eggshell*, al haber dos causas, entiéndase la conducta del

---

<sup>51</sup> Casual Relationship Between the tortious act and the preexisting condition:

There is some disagreement among jurisdictions as to who has the burden of proving apportionment between a preexisting disease or condition and a subsequent aggravating tort, some holding that the burden is on the plaintiff, at least where the preexisting condition was not caused by another tortfeasor, and other more recent cases holding that the burden is on the defendant, who becomes liable for all damages unless he or she can demonstrate that the damages for which he or she is responsible are capable of some reasonable apportionment and what those damages are. There is also authority to the effect that the burden of proving apportionment based on the plaintiff's preexisting conditions is on the defendant in medical malpractice cases, but on the plaintiff in other cases.

In a few states, since a tortfeasor takes his or her victim as he or she finds him, it is only necessary for the plaintiff to prove that an accident was a contributing factor in the aggravation of a preexisting condition in order to recover. In others, to receive damages for aggravation of a preexisting condition or ailment, the plaintiff has the burden of proving that the subsequent act caused or aggravated the injury; this requires evidence that the subsequent act had a worsening effect on the preexisting injury or made the preexisting condition more difficult to treat. In any event, before recovery can be granted for the aggravation of a preexisting condition, the plaintiff must establish by a preponderance of the evidence a causative link between the accident and his or her current status. 22 Am. Jur. 2d Damages § 722.

<sup>52</sup> Jacob A. Stein, *supra* n. 13, en § 11:13.

causante y la condición del demandado, el causante responde por ambas como si fuese la misma. Es por ello que bajo la *Eggshell* los daños que el demandante intenta recobrar el no pueden dividirse, es decir, no se puede diferenciar los daños que son causa de la condición de aquellos daños que se le atribuyen al causante como en la doctrina de la agravación del daño. Por último, bajo la doctrina de la agravación del daño, si el actor prueba que las lesiones se deben a la condición preexistente del lesionado o que ocurrieron como consecuencia natural de la misma, éste no estaría sujeto a responder por los daños. En la alternativa, la *Eggshell* provee para que aun si los daños y sufrimientos surgen de la condición y ocurren por consecuencia natural del demandado, éste respondería por la totalidad de los daños. Es por ello que la doctrina de la agravación del daño dispone para que el demandante responda en proporción a los daños causados *vis-a-vis* la doctrina de la *Eggshell* bajo la cual el demandado responde todos los daños que el perjudicado sufra.

Ciertamente la doctrina de la agravación del daño es una regla más limitada pero atiende cabalmente los casos donde se agravan los daños de lesionados con condiciones ya existentes. Por su parte la *Eggshell* provee un remedio, que aunque resulta ser demasiado amplio en su aplicación, cumple en satisfacer de forma eficiente y justa los casos donde la conducta negligente del causante activa la condición preexistente del perjudicado. La magnitud del daño causado por el causante puede ser tal que incluso ocasione graves incapacidades o la muerte del perjudicado. A juicio del autor, en dichas circunstancias el uso de la doctrina de la grabación del daño no es idóneo ya que bajo la *Eggshell* se adjudicaría responsabilidad por la totalidad de los daños, cuando en supuestos similares, resultan ser graves o fatales.

## VII. La viabilidad de la doctrina en nuestra jurisdicción

En nuestra jurisdicción, el remedio y derecho a indemnización cuando se sufre un daño a causa de una acción u omisión mediando algún grado de culpa o negligencia de un tercero surge de la causa de acción contemplada bajo el artículo 1802 de nuestro Código Civil.<sup>53</sup> Esto es así aún cuando el perjudicado sufre de alguna condición preexistente, sea una condición psicológica, física o de otra índole donde el perjudicado podría ser susceptible de sufrir un daño mayor que el que sufriría una persona promedio debido a su constitución física. No obstante, surgen circunstancias excepcionales que suscitan cuando una acción legal amparada en dicho artículo es ejercida por un lesionado que padece de una condición preexistente. Puede darse el supuesto en el cual el daño despierta la condición y el causante del mismo plantea como defensa el estado de condición preexistente del demandante para beneficiarse de la misma. Ante dichas circunstancias, nuestro alto foro judicial ha aplicado la doctrina de agravación del daño.<sup>54</sup> La misma fue adoptada y aplicada

---

<sup>53</sup> 31 L.P.R.A. § 5141 (West 2012).

<sup>54</sup> 92 D.P.R. 488 (1965).



por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de *Lázaro Concepción Guzmán v. Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico*<sup>55</sup> en el año 1965. Bajo la doctrina de la agravación del daño, el causante es responsable por la agravación de una condición preexistente. Al lesionado ya padecer de dicha condición, el remedio al amparo de ésta doctrina es que el causante responda en proporción al daño que agravó la condición cuando el acto torticero la empeora.

Bajo este principio, para que el causante responda en proporción del daño agravado y no por la totalidad de los daños ocasionados, el causante tiene que probar a base de la prueba sea médica, pericial, testifical o cualquier otra permitida por la ley, que las lesiones sufridas por el perjudicado serían unas que debido a su condición preexistente, hubiese sufrido naturalmente.<sup>56</sup> Además, el demandado debe demostrar que las lesiones del perjudicado se deben, en parte a su condición preexistente y al daño ocasionado por él, agravando así la condición del perjudicado. (Énfasis suplido). Aunque en *Concepción Guzmán*,<sup>57</sup> el Tribunal Supremo estableció dicha doctrina, la misma no se aplicó en este caso debido a que la Autoridad de Fuentes Fluviales no pudo probar que en ausencia del daño, las lesiones sufridas habrían de ocurrir naturalmente debido a la condición del demandante. Tampoco pudo demostrar que la condición de histeria de la cual padecía el perjudicado y se había agudizado se debía en parte a su condición psicológica y por el daño producto de la omisión y falta de diligencia del Estado.<sup>58</sup>

Debido a que nuestra más Alta Curia no tiene arbitrio absoluto para conceder o negar la reparación de daños y perjuicios, se concede un remedio conforme a lo que se haya probado.<sup>59</sup> Por tal razón, la premisa silente es hasta cierta medida la adopción de la doctrina *Eggshell*, preparando un terreno fértil para una aplicación en otros supuestos en los cuales el perjudicado que padece de una condición preexistente lleve una acción en daños y perjuicios. A modo de excepción, el Tribunal Supremo expresó que cuando el causante falla en demostrar por medio de preponderancia de la prueba que los daños sufridos por el lesionado se deben a su condición o que ocurrirían de forma natural entonces respondería por la totalidad de los daños que le ocasiona al lesionado y no en proporción a lo que su acto agravó.

Siendo así, podemos considerar que la norma establecida en *Concepción Guzmán* sobre la doctrina de agravación del daño, bajo la excepción de no probar la proporción del daño agravado, es compatible y cónsona con la *Eggshell*. Como expone Stein, la doctrina *Eggshell* tiene su aplicación en los siguientes supuestos: la activación de una condición previamente latente, la reactivación de una condición que se encontraba previamente bajo control, la agravación de una condición o

---

<sup>55</sup> *Id.*

<sup>56</sup> *Id.*

<sup>57</sup> *Id.*

<sup>58</sup> *Id.*

<sup>59</sup> *Id.*

enfermedad física o mental preexistente y la aceleración de incapacidad o la muerte.<sup>60</sup>

Evidentemente, bajo la jurisprudencia expuesta se puede apreciar la viabilidad de la inclusión de la doctrina como remedio en ley que responde a la necesidad de una política pública y una norma que imparta justicia en este tipo de casos en los cuales la compensación de un lesionado con alguna condición preexistente está entroncada con el principio de adjudicación judicial que existe en el derecho de responsabilidad civil extracontractual y donde la aplicación de la doctrina de la agravación del daño deja un vacío. Sabido es que la responsabilidad adjudicada que tiene el causante de un daño es una que por norma general atiende a que se repare el daño, y por lo tanto no es una adjudicación de naturaleza punitiva. Según la casuística de *Concepción Guzmán* y bajo la excepción a la doctrina de la agravación del daño establecida en el mismo, se abren las puertas para la posibilidad de incorporar la doctrina *Eggshell* en nuestro ordenamiento jurídico. Es necesario continuar fomentando el progreso del derecho en nuestro país y que se sustenten y se refuercen los remedios doctrinales actuales que utilizan nuestros foros judiciales para que impartan la justicia en el terreno tan amplio y vasto como lo es el de daños y perjuicios.<sup>61</sup>

Para comprender la idoneidad de la doctrina *Eggshell*, es pertinente examinar de forma sucinta los factores del riesgo y la causalidad. Según el *Restatement third of torts*: En cuanto a causa próxima sobre condiciones preexistentes y daños imprevisibles, se establece que:

When an actor's tortious conduct causes harm to a person that, because of a preexisting physical or mental condition or other characteristics of the person, is of a greater magnitude or different type than might reasonably be expected, the actor is nevertheless subject to liability for all such harm to the person.<sup>62</sup>

Cuando el daño causado a una persona por actos torticeros es más grave que el que sufriría una persona promedio, el causante sigue respondiendo por su conducta. También responde por la extensión de los daños que se derivan de la lesión causada

<sup>60</sup> Jacob A. Stein, *supra* n.13, en la § 11:1.

<sup>61</sup> Un análisis más profundo en derecho comparado sobre la doctrina de *Eggshell* y la doctrina de agravación del daño y el impacto de su incorporación en nuestro derecho se dará seguimiento en un segundo artículo por este redactor.

<sup>62</sup> *Restatement (Third) of Torts: Phys. & Emot. Harm* § 31 (2010):

Known colloquially as the "thin-skull" or "eggshell plaintiff" rule, and described often as the "defendant takes the victim as found," this Section adopts and extends § 461 of the Restatement Second of Torts. Section 461 was limited to physical conditions and more carefully circumscribed to address only injury that was greater than might have been foreseen. This Section reflects the widespread acceptance and modest expansion to all preexisting conditions of an injured person and harm that results from that condition that might itself be characterized as unforeseeable.

por el actor y los cuales se pueden precisar al alcance de los riesgos que dicha conducta creó.<sup>63</sup> Bajo la *Eggshell*, la responsabilidad del actor está circunscrita a aquellos daños que resultan del riesgo creado por la conducta torticera del actor. Por lo tanto, no importa la extensión de los daños ya que el causante responderá si las lesiones surgen del riesgo que éste creó. Podemos ver que la norma sustancialmente se centra en la conducta del causante, por ello se trata de delimitar lo que constituiría causa próxima ya que bajo la doctrina éste es un concepto amplio. Debido a que el actor responde por los daños imprevisibles que le ocasione a su víctima, se puede inferir que la causa próxima de toda la extensión de los daños sufridos por la víctima provendría de la lesión resultado de la conducta torticera del causante. Por ello, éste está sujeto a responder aun por las lesiones que ocurrirían por una condición preexistente o por cualquier otra causa.<sup>64</sup> En su escrito especializado sobre lesiones personales, Stein expresa sobre los supuestos bajo los cuales generalmente es idóneo aplicar la *Eggshell* según mencionados anteriormente.<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> Many thin-skull cases are ones in which the manner or mechanism by which the harm occurs is unusual, but the harm is still within the scope of the risk. *Restatement (Third) of Torts: Phys. & Emot. Harm* § 29 (2010).

<sup>64</sup> Jacob A. Stein, *supra* n. 13, en la § 11:1.

Furthermore, the “eggshell skull” rule applies even if the resulting injuries would inevitably have occurred sooner or later regardless of the defendant’s negligence. This fact may have an impact on the amount of damages awarded, however. Thus, the “eggshell skull” rule is a rule *both* of proximate cause and of damages the defendant is responsible even though no injury may have been foreseeable and even though the damages incurred were much more extensive than ordinarily would have been foreseeable.

<sup>65</sup> *Id.*:

When the plaintiff suffers from a latent condition that is brought to light by the injury, the defendant may be held responsible for all of the damages resulting from the defendant’s triggering of the condition. An illustration of this principle is a case involving a plaintiff with diabetes, who is apparently in good health prior to the defendant’s conduct. When the trauma caused by the defendant’s actions is followed shortly by the onset of the symptoms of diabetes, the defendant will be held responsible for the entire resulting damages. In this case, the injury may be said to have “precipitated” the disease. The courts have also used such words as “activate,” “trigger,” “excite,” and “flare up” as synonyms for precipitate. An additional way courts have expressed the idea that the defendant’s negligence precipitated a latent condition is to say that the defendant’s conduct “made the condition apparent.”

In cases in which the preexisting condition was already known and has been treated, with the consequence that it has been brought under control and no longer disturbs the plaintiff, the defendant’s injury-causing conduct may be said to have “re-activated” the condition.

By contrast, in some cases, the plaintiff is suffering from a preexisting disease or physical condition that has been discovered and is under treatment, or with which the plaintiff has learned to live, and the plaintiff’s condition is made materially worse as a result of the defendant’s conduct. For example, a patient who has been found to have an active case of diabetes can be treated with insulin. However, an injury may make the disease materially more difficult to control or may result in complications. Such a result is properly described as an aggravation of the preexisting condition.

### VIII. Conclusión

Bajo la aplicación de la doctrina de *Eggshell*, el actor del daño toma a su víctima como la encuentra. Según las decisiones de diversos Tribunales del Circuito de Apelaciones Federal y el análisis de los tratadistas, el objetivo de esta doctrina consiste en proteger el derecho de un lesionado de forma que éste reciba un remedio más cabal y una indemnización apropiada por el daño real que éste pueda probar en su día en corte.

La doctrina tiene como norte evitar que el remedio de la víctima sea coartado cuando el demandado levanta como defensa la condición preexistente de la víctima. El remedio bajo la *Eggshell* es uno que, en justicia, indudablemente en nuestra jurisdicción complementa el reparo y remedio que brinda un reclamo bajo una acción en daños. Ello es así ya que cuando se aplica la doctrina de la agravación del daño, no se logra atender la verdadera necesidad del lesionado debido a que cabe la posibilidad de que no se le indemnice por la totalidad de los daños que sufre. La *Eggshell* responde y complementa una acción en daños e incluso complementa la aplicación de la agravación del daño en los supuestos donde el perjudicado desconoce de su condición ya que no sufre síntomas ni padecimientos de ella. Es decir, cuando la condición está en su estado durmiente, y la lesión provoca que ésta se despierte.

Podemos estimar que los foros judiciales federales y estatales señalados en este escrito, cuando aplican la doctrina y adjudican responsabilidad por los daños causados a una persona vulnerable o que padece de una condición, no se fundamentan exclusivamente en la ramificación y extensión del daño sufrido por el perjudicado. Ello depende también del tipo y la naturaleza de la condición que padezca la víctima y la prueba presentada por las partes. Con independencia de la condición preexistente, lo esencial es probar el acto u omisión culposo o negligente del causante, el daño que sufrió la víctima y el nexo causal; Elementos que ayudan a demostrar que la conducta torticera del actor provocó que el lesionado sufriera todos los daños imprevisibles.

La viabilidad de incorporar la doctrina bajo exposición responde como cuestión de política pública y de un mejor equilibrio en la justicia y en el derecho de la reparación del daño que tiene un lesionado vulnerable, estimando que no todo ser humano es igual, perfecto y tiene las mismas condiciones de salud que otros. La premisa transcendental y la razón por la cual la *Eggshell* debe ser incorporada en nuestra jurisdicción es que la doctrina busca responsabilizar al causante por el daño real que ha ocasionado. A su vez intenta que la valorización de los daños sea semejante a las lesiones que le ha causado a su víctima. Por ello, el argumento a favor de política pública consistiría en que el actor se concientice al internalizar por medio de su responsabilidad los daños que su conducta ha ocasionado.

La doctrina de la *Eggshell* es una figura que opera independiente de la doctrina de la agravación del daño. No obstante, al incorporarla lograría complementar la

doctrina de la agravación del daño para atender supuestos donde la aplicación de esta última no suele ser efectiva o en aquellos supuestos que no se puedan diferenciar los daños que sufre la víctima. Un ejemplo de lo pautado ocurre en situaciones donde el lesionado sufre impedimentos, queda incapacitado o fallece. En estos casos, probar y delimitar la extensión de la culpa es una tarea muy compleja. Más difícil aún sería determinar si la incapacidad o la muerte ocurrirían de forma natural por la condición preexistente, en ausencia del daño sufrido, o adjudicar sobre la lesión sufrida en proporción a la condición y en parte a la conducta torticera del causante que resulta ser en fin el catalítico que aceleró y/o propició el estado precario del perjudicado.

De forma ilustrativa, imagine cómo obtendríamos un remedio realmente apropiado cuando el perjudicado es como el reflejo de un espejo. El reflejo en un cristal aparenta a simple vista verse como una persona promedio, pero al sufrir un golpe ese cristal se astilla y se rompe, provocándole un grave daño o lesión debido a su constitución. Era imprevisible o difícil de prevenir que dicho reflejo era un cristal. A modo de analogía, es imprevisible saber que hay personas que son como un cristal, así de vulnerables por alguna condición. Sin embargo, cuando se incurre en conducta torticera y se le provoca una grave lesión al perjudicado, aun cuando la extensión de dicho daño sea imprevisible, no es justicia que el causante se beneficie bajo el pretexto de la vulnerabilidad de su víctima, ya que él actuó negligentemente y propició el perjuicio de la víctima.

